

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**AUTO No. 123**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2012-00241-00
Demandante:	HENRY CERON AVILA
Demandado:	ANUAR ARLEY MUÑOZ MORALES

**OBJETO**

Pasa a Despacho el presente proceso con correo electrónico, por medio del cual el demandante, señor HENRY CERON AVILA, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de los salarios que devenga el demandado ANUAR ARLEY MUÑOZ MORALES, por ser docente adscrito a la nómina de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

Dada la anterior solicitud, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso, encontrando que este Despacho mediante auto de fecha 16 de abril de 2013 decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás elementos que constituyan salario o de lo que perciba por contrato de prestación de servicios el demandado, en calidad de docente vinculado al Departamento del Cauca.

Que, en respuesta a tal embargo se recibió oficio N.A. 0871 de fecha 06 de mayo de 2013, por medio del cual la señora NOHEMI EMBUS PALOMINO, Técnico Administrativo de Nomina de la Secretaria de Educación del Cauca, informa al Despacho que el demandado ANUAR ARLEY MUÑOZ MORALES cuenta con un embargo del 20% de su salario, por lo que el embargo decretado por este Despacho queda ubicado en el turno No. 02.

Ahora, teniendo en cuenta que en el año 2021 el despacho tomó nota de un abono a la obligación realizado por el demandado y que a la fecha no se avizoran en la plataforma del Banco Agrario S.A. deposito alguno, habiendo transcurrido más de 09 años desde que se decretó el embargo, se procederá a REQUERIR al señor Pagador y/o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA, para que de manera inmediata proceda a informar al Despacho la fecha probable en que se empezarán a realizar los descuentos al demandado señor ANUAR ARLEY MUÑOZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.321.519, por cuenta del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 20120024100, instaurado por el señor HENRY CERON AVILA, ya que desde el mes de mayo de 2013 se informó al Despacho que el embargo de este proceso, el cual les fue comunicado mediante oficio No. 470 del 26 de abril de 2013, quedaba en el TURNO No. 0; sin embargo, a la fecha no figura deposito judicial alguno. Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**PRIMERO: REQUERIR** al señor Pagador y/o Tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que de manera inmediata proceda a informar al Despacho la fecha probable en que se empezaran a realizar los descuentos al demandado señor ANUAR ARLEY MUÑOZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.321.519, por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el número 20120024100, instaurado por el señor HENRY CERON AVILA, ya que desde el mes de mayo de 2013 se informó al Despacho que el embargo de este proceso, el cual les fue comunicado mediante oficio No. 470 del 26 de abril de 2013 quedaba en el TURNO No. 02, pero a la fecha no figura deposito judicial alguno.

**TERCERO:** Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/SEB